

EN LO PRINCIPAL: Informa ejecución de medidas que indica. - **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.- **SEGUNDO OTROSÍ:** Reitera Solicitud.- **TERCER OTROSÍ:** Personería.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



Rodrigo Guzmán Rosen, en representación convencional de **Hidroeléctrica Roblería SpA**, según se acreditará, en el marco de la **Resolución Exenta N° 1548/2018**, de esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), dictada en el expediente **MP-24-2018**, relacionado con el procedimiento sancionatorio **Rol D-109-2018**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo establecido en la **Resolución Exenta N° 1548, de 2018** (“RE 1548”), que ordena a mi representada la adopción de medidas provisionales al amparo de lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo en informar su desarrollo.

Todo ello, sin perjuicio de los planteamientos esgrimidos en el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de diciembre de 2018 en contra de la referida resolución, tanto en lo principal como en el requerimiento subsidiario de dicha presentación, y sin que lo informado en este acto implique de ninguna manera una renuncia total o parcial a lo solicitado en dicho recurso.

ACCIONES ORIENTADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS

DECRETADAS POR LA AUTORIDAD

Enseguida se describirán las acciones que ha adoptado a la fecha HR con el objeto de observar e implementar acciones que se orienten al cumplimiento de la finalidad de las medidas decretadas por la SMA en la RE 1548.

Tal como se argumentó en el recurso de reposición deducido en contra dicha resolución (impugnación cuyo resultado se desconoce a la fecha), las medidas decretadas carecen de los

elementos de juicio suficiente que permitan considerarlas proporcionadas, apropiadas y/o conducentes al fin perseguido con su dictación.

Sin perjuicio de ello, y considerando la intención de HR de adoptar acciones proporcionales y que sean tendientes a aminorar las eventuales situaciones de riesgo atribuidas por la SMA, se han llevado a cabo medidas orientadas a cumplir con dicha finalidad.

A continuación, nos referiremos a cada una de ellas:

- 1. Medida N° 1) del resuelvo Primero de la RE 1548: Retirar el material resultante de las actividades involucradas en la instalación del acueducto y obras asociadas de la zona aledaña al acueducto y zona aledaña al Estero Nacimiento, a objeto de evitar una posible afectación al estero que se pueda generar por el posible deslizamiento de materia.**

Tal como se indicó en el recurso de reposición, la medida bajo examen, tal como fue planteada por la SMA, conlleva perniciosos efectos, ya que remover el material existente en las laderas requiere necesariamente construir un camino hasta los lugares donde se depositó el material, que pueden ir desde lo alto de la ladera, hasta el sector más profundo, o sea, hasta la altura del cauce del estero Nacimiento. Para acceder a estas zonas, se deberían realizar importantes movimientos de tierra, generando una destrucción masiva de la vegetación ribereña, ya que debería construirse un camino de montaña tipo zigzag, afectando un área mayor que la que se desea limpiar, dando origen a posibles nuevos derrames sobre el estero y exponiendo a los trabajadores a importantes riesgos, debido al alta pendiente de la ladera (que en algunos sectores alcanza casi los 65°).

Sin perjuicio de ello, es menester recordar que la finalidad de la medida establecida por la SMA apunta a evitar una posible afectación del estero Nacimiento asociado a posibles deslizamientos de material acumulado en la ladera. Por tal motivo, HR ha encargado un informe hidráulico, elaborado por la empresa consultora Civil Sur (que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación), el cual incluye un cálculo de capacidad de arrastre del material que concluye que, para caudales mayores (4m³/s), puede alcanzar hasta los 12 cm. A partir de ello, el informe concluye que “(...) el estero Nacimiento tiene una capacidad importante de arrastre de partículas, tanto en

condición natural como durante crecidas, lo que asegura que la caída de material al cauce no generará un entorpecimiento al libre escurrimiento de las aguas, y posibles efectos a la vida, salud y bienes de terceros.”.

Con ello, se confirma no sólo el hecho de que la medida decretada es riesgosa e inapropiada para efectos del fin perseguido con su interposición, sino que además innecesaria, puesto que el caudal del estero Nacimiento tiene en sí mismo –incluso considerando caudales medios– capacidad suficiente de arrastre de partículas que impiden que pueda existir en este caso un entorpecimiento al libre escurrimiento de las aguas.

2. Medida N° 2) del resuelto Primero de la RE 1548: Implementar sistema de control de taludes que sirva para la retención de tierra, rocas y material vegetal que puedan desprenderse del sector del trazado del acueducto.

Con el objeto de dar un adecuado cumplimiento a la finalidad de la medida ordenada por la autoridad, orientada a estabilizar los taludes en los cuales se sitúa el proyecto, HR ha encargado y obtenido estudios técnicos (entre ellos, informes geológicos e hidrológicos), que señalen aquellas medidas que permitan aminorar eventuales situaciones de riesgo.

Así, en el primer otrosí de esta presentación se acompaña un Informe de Caracterización Geológica de la ladera en donde se emplaza el Proyecto Aducción Nacimiento, elaborado por la Consultora Xoren Earth, el cual realiza una descripción de las condiciones geológicas del área, define las zonas más críticas del proyecto y recomienda soluciones para mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes más críticos. En resumen, las recomendaciones efectuadas por el consultor son las siguientes:

- a. Modificar la geometría actual de la ladera deslizada, intentando disminuir la inclinación;
- b. Incrementar las cargas en el pie del talud, con el objetivo de aumentar la tensión normal sobre la superficie de rotura;
- c. Implementar un sistema de drenaje;
- d. Controlar los niveles freáticos;
- e. Proteger los taludes mediante una geomanta tejida en fibras naturales de coco, para favorecer el desarrollo de vegetación en la superficie expuesta.

Tal como señala el referido informe, **todas las medidas recomendadas deben estar respaldadas por el cálculo de un ingeniero geotécnico, quien definirá las cantidades y la metodología para su construcción, cuestión que está actualmente siendo estudiada para su ejecución.**

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha señalado en la reposición deducida, para efectuar labores que vayan encaminadas a estabilizar los taludes en los cuales se emplaza el proyecto, es necesaria la tramitación de un Plan de Manejo ante la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), cuestión que, a la fecha, no ha sido posible, en razón de la prohibición impuesta por la SMA en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2018 de emitir permisos o autorizaciones sectoriales a HR. Por tal motivo, ya ha sido solicitado a esta SMA el levantamiento de dicha prohibición, con el sólo efecto de tramitar y obtener el pronunciamiento de la referida autoridad sectorial, respecto al Plan de Manejo Forestal que debe presentarse para ejecutar la medida ordenada. **Dado que a la fecha dicha solicitud no ha sido resuelta, ésta se reitera en el segundo otrosí de esta presentación.**

Adicionalmente, tal como se ha señalado en la reposición deducida, dado que los terrenos donde se ejecutarán los trabajos no pertenecen a HR, es absolutamente imprescindible contar con la conformidad de los propietarios de los predios involucrados, para lo cual se deberá obtener su consentimiento y suscribir los correspondientes actos jurídicos (contrato de arrendamiento, servidumbres, etc.).

En ese contexto, y a pesar de los impedimentos señalados, HR ha adoptado las siguientes acciones para el cumplimiento de la finalidad de la medida ordenada:

- i. Realización de mediciones topográficas para la adecuada caracterización del terreno que permita definir una metodología para la ejecución de las medidas recomendadas por la Consultora Xoren Earth. En el primer otrosí de esta presentación se acompaña topografía desarrollada durante el mes de diciembre de 2018 para tales efectos.

- ii. Levantamiento de información para elaboración de Plan de Manejo necesario para ejecutar las obras encaminadas a estabilizar los taludes. En el primer otrosí de esta presentación se acompaña cartografía actualizada (Kmz), desarrollada durante el mes de enero de 2019 por medio de un vuelo Drone en el sector, mediante la cual se realizarán los cálculos de superficies afectas al Plan de Manejo que será presentado a CONAF.

En base a la información levantada mediante la topografía y cartografía actualizada del sector, será posible realizar un cálculo actualizado de la nueva superficie que deberá ser objeto de negociación con los propietarios de los predios involucrados, para efectos de obtener su consentimiento y suscribir los correspondientes actos jurídicos.

3. Medida N° 3) del resuelvo Primero de la RE 1548: Implementar un sistema de remoción activa del sector donde se encuentra el camino vecinal afectado, además de reconstruir dicho camino.

En este punto, es necesario reiterar lo señalado en el recurso de reposición antes aludido, en el sentido que para el cumplimiento de la medida en comento, con anterioridad a la ejecución de los trabajos que vayan derechamente encaminados a implementar un sistema de remoción activa del sector donde se encuentra el camino vecinal afectado, deben realizarse, además de los estudios de ingeniería en desarrollo, mediciones topográficas, despejes de sectores a contener y despejes de frentes de trabajo, actividades que en sí mismas requieren de varias semanas. Eso, considerando además el necesario consentimiento de los dueños de los predios y la tramitación del correspondiente Plan de Manejo Forestal para las obras civiles que debe ser aprobado por la CONAF, de conformidad con la ley N° 20.283.

Tal como se señaló en el numeral anterior, a la referida autoridad sectorial le asiste el deber de abstenerse de emitir permisos o autorizaciones sectoriales a HR por mandato de la SMA, razón por la cual se ha solicitado el levantamiento de dicha prohibición, para el solo efecto de tramitar el plan de manejo necesario para la ejecución de la medida ordenada. **Dado que la SMA no se ha pronunciado a la fecha sobre el particular, se reitera tal solicitud en el segundo otrosí de esta presentación.**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es posible informar la ejecución de las siguientes acciones:

- i. Realización de mediciones topográficas para la adecuada caracterización del terreno en el cual se emplazará el nuevo tramo del camino vecinal. En el primer otrosí de esta presentación se acompaña topografía desarrollada durante el mes de diciembre de 2018 para tales efectos.
- ii. Levantamiento de información para elaboración de Plan de Manejo necesario para ejecutar las obras encaminadas a estabilizar los taludes. En el primer otrosí de esta presentación se acompaña cartografía actualizada (Kmz), desarrollada durante el mes de enero de 2019 por medio de un vuelo Drone en el sector, mediante la cual se realizarán los cálculos de superficies afectas al Plan de Manejo que será presentado a CONAF.
- iii. Elaboración de plano planta general de camino vecinal proyectado.

En base a la información levantada mediante la topografía y cartografía actualizada del sector, será posible realizar un cálculo actualizado de la nueva superficie que deberá ser objeto de negociación con los propietarios de los predios involucrados, para efectos de obtener su consentimiento y suscribir los correspondientes actos jurídicos.

4. Medida N° 4) del resuelvo Primero de la RE 1548: Realizar una revisión de las condiciones estructurales de las instalaciones asociadas al acueducto y bocatoma, que impliquen pruebas de seguridad en su instalación y que sean realizadas por un tercero acreditado y especialista en el rubro.

Respecto del cumplimiento la medida N° 4), se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, Memoria de cálculo de Bocatoma Canal Nacimiento, elaborado por el consultor José Antonio Contreras, en el cual se efectúan análisis de estabilidad general y seguridad de las obras asociadas al Proyecto. En dicho informe se concluye que el diseño estructural de la bocatoma y conducción inicial del agua corresponde a un diseño seguro frente a las contingencias

esperables en el emplazamiento de la obra, y no se compromete la seguridad del cauce aguas debajo de las obras.

Asimismo, se acompaña un complemento a Memoria de Cálculo de Bocatoma adicional de Central Hidroeléctrica Roblería, que amplía la explicación sobre estabilidad general de la bocatoma, elaborado por el mismo consultor don José Antonio Contreras, el cual concluye que *“Las obras ejecutadas a la fecha tienen un dimensionamiento y seguridad adecuados para las condiciones y eventos analizados, y su construcción se ha realizado de buena manera, respetando las dimensiones y características definidas por el diseño estructural.”*

- 5. Medida N° 4) del resuelto Primero de la RE 1548: presentar un informe que detalle las obras asociadas a la bocatoma y el acueducto que nace en el Estero Nacimiento (incluyendo todas sus instalaciones anexas), que se han construido hasta la fecha y que se pretenden construir.**

Respecto al cumplimiento de esta medida, se acompaña en esta presentación un Informe Técnico de Avance de obras del proyecto de construcción de aducción Nacimiento, de enero de 2019, el cual contiene el detalle del proyecto y de las obras asociadas a la bocatoma y acueducto que nace del estero Nacimiento, así como de sus instalaciones anexas, construidas a la fecha.

- 6. Medida N° 6 del resuelto Primero de la RE 1548: En caso que el titular obtenga un alzamiento de la paralización de las obras que fue decretada por la DGA, se deberá informar de tal circunstancia ante la SMA en el plazo máximo de 2 días hábiles”.**

No cabe más que señalar que este supuesto no se ha verificado, pues las obras siguen paralizadas de acuerdo con lo ordenado por la DGA.

POR TANTO, en atención a lo expuesto en el cuerpo de esta presentación,

A UD. PIDO, tener presente lo informado.

PRIMER OTROSÍ: Para efectos de ilustrar lo señalado en el cuerpo de este escrito, vengo en presentar los siguientes documentos, en formato digital e impreso:

1. Informe Hidráulico Quebradas Nacimiento, elaborado por la empresa consultora Civil Sur.
2. Informe de Caracterización Geológica, Proyecto Aducción Nacimiento, elaborado por la Consultora Xoren Earth.
3. Mediciones topográficas efectuadas con fecha diciembre de 2018 (sólo en formato digital).
4. Cartografía actualizada (Kms), desarrollada durante el mes de enero de 2019 por medio de un vuelo Drone en el sector del proyecto (sólo en formato digital).
5. Boleta de honorarios electrónica N° 435, por el pago del 50% de servicios de elaboración de Plan de Manejo.
6. Plano planta general de camino vecinal proyectado, lámina N° NAC.CIV.CAV.001-A.
7. Informe Técnico de avance de obras del proyecto de construcción de aducción Nacimiento, de enero de 2019.
8. Memoria de cálculo de Bocatoma Canal Nacimiento, elaborado por el consultor José Antonio Contreras, de fecha diciembre de 2018.
9. Complemento a Memoria de Cálculo de Bocatoma adicional de Central Hidroeléctrica Roblería, elaborado por el consultor José Antonio Contreras, de fecha enero de 2019.
10. Copia de escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2018, otorgada ante el Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

SEGUNDO OTROSÍ: Tal como se señaló en el recurso de reposición presentado (y aún no resuelto), el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2018 de la SMA, resolvió oficiar a una serie de entidades públicas para que se abstuvieran de emitir permisos o autorizaciones sectoriales a HR, incluida la Corporación Nacional Forestal de la Región del Maule. Por lo anterior, HR solicitó ordenar el levantamiento de la prohibición efectuada respecto de dicho organismo sectorial, para el sólo efecto de tramitar y obtener el pronunciamiento de la referida autoridad respecto a los Planes de Manejo Forestal que deberían presentarse para ejecutar las medidas ordenadas en los N° 2 y 3 del Resuelvo Primero de la RE 1548, conforme se expuso en lo principal de esta presentación.

Dado que a la fecha esta SMA no ha resuelto tal solicitud, vengo en reiterar dicho requerimiento, en orden a que el mandato de abstención sea levantado respecto de la Corporación Nacional Forestal de la Región del Maule, para el sólo efecto de tramitar los Planes de Manejo Forestal necesarios para dar adecuado cumplimiento a las medidas N° 1) y 2) previamente individualizadas, por las razones previamente anotadas.

TERCER OTROSÍ: Hago presente que mi personería para actuar en representación de Hidroeléctrica Roblería SpA consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2018 que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.



10.220.637-2